

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

**Res.106:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“ANTROPOLOGY”**, que se clasificara primera, en la 3ra.carrera del día 30 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **GUSTAVO ADOLFO SALINAS**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“COBALTO”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO**:

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente a la SPC. **“ANTROPOLOGY”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el **entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Gustavo Adolfo Salinas, tiene antecedente temporal de un caso de doping, en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución nro. 29/26 de éste Cuerpo, mediante la cual se lo suspendió por el término de tres meses, desde el día 6 de enero de 2026 y hasta el día 5 de abril de 2026 inclusive, lo que configura un agravante, que debe tenerse en cuenta como primera reincidencia, en razón que la comisión de la infracción actual de fecha 30 de diciembre de 2025, ha sido detectada cuando aún no ha transcurrido el plazo de tres años para dejar sin efecto la reincidencia, por lo que corresponde aplicar la sanción de suspensión, a partir de una vez y media del plazo mínimo que corresponde, para los casos de las categoría d (artículo 25, incisos VII, apartados d y g y XIII, parte final del Reglamento General de Carreras).

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“ANTROPOLOGY”**, del marcador de la 3ra.carrera del día 30 de diciembre de 2025, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse a partir del día siguiente de haber finalizado el plazo de suspensión, dispuesto por resolución nro. 29/26 de éste Cuerpo (6 de abril de 2026) y hasta el día 5 de agosto de 2026 inclusive, al entrenador **GUSTAVO ADOLFO SALINAS**, por la causal de doping, con una sustancia, en grado de primera reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 105/26 (21 de enero de 2026) y hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive, a la SPC. “**ANTROPOLOGY**”, perteneciente a la Caballeriza “**EL VIAJANTE (Azul)**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 30 de diciembre de 2025, a la SPC. “**ANTROPOLOGY**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **LAND OF PLENTY**, Segunda) **CHE BOHEMIA**, Tercera) **MISS ATOMIC BOMB**, Cuarta) **FROSINONE**, Quinta) **MISS WARD**, Sexta) **ZAMBA SHINER**, Séptima) **TONICA FRESCA** y Octava) **MURGA EN BOTA**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

**Res.107:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, que se clasificara primera, en la 15ta.carrera del día 30 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **NICOLAS ARTURO VARELA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**COBALTO**”, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO**:

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente a la SPC. “**BUFAL BEACH**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el **entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Nicolás Arturo Varela tiene antecedente temporal de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución nro. 275/24 de éste Cuerpo, mediante la cual se lo suspendió por el término de dos meses, desde el día 2 de mayo de 2024 y hasta el día 1 de julio de 2024, lo que configura un agravante que debe tenerse en cuenta como primera reincidencia, en razón de que desde el día posterior al cumplimiento de la pena aplicada (2 de julio de 2024) hasta el día de la comisión de la infracción actual (30 de diciembre de 2025), no ha transcurrido el plazo de tres años para dejar sin efecto la reincidencia, por lo que corresponde aplicar la sanción de suspensión, a partir de una vez y medio del plazo mínimo que corresponde, para los casos de sustancias de la categoría d (artículo 25, incisos VII, apartados d y g y XIII, parte final del Reglamento General de Carreras).

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, del marcador de la 15ta.carrera del día 30 de diciembre de 2025, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

**POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro.105/26 (21 de enero de 2026) y hasta el día 20 de mayo de 2026 inclusive, al entrenador **NICOLAS ARTURO VARELA**, por la causal de doping, con una sustancia, en grado de primera reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.105/26 (21 de enero de 2026) y hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive, a la SPC. “**BUFAL BEACH**”, perteneciente a la Caballeriza “**GARABO (Argentino)**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 30 de diciembre de 2025, a la SPC. “**BUFAL BEACH**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ABUELA QUIQUA**, Segunda) **INTER SALVAJE**, Tercera) **MISTICA PRINCESA**, Cuarta) **FIRST COMPA**, Quinta) **SANTA SUMAMPA**, Sexta) **QUEEN LAGERTHA**, Séptima) **FLOR PARAGUAYA**, Octava) **MUSIC BABY**, Novena) **BABY PARADISE**, Décima) **MUÑECA CHAMP**, Undécima) **DULCE NOCHE** y Duodécima) **RUBIA SOÑADA**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.108: VISTO** la resolución nro.107/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **NICOLAS ARTURO VARELA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO**:

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en ésa situación, por lo que corresponderá proceder de ésa manera.

**POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el señor **NICOLAS ARTURO VARELA**, concluya el día 20 de mayo de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.107/26.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **NICOLAS ARTURO VARELA** deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

**Res.109:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “SIEMPRE VOZ”, a cargo del entrenador **JOSE LUIS PALANDRI**, que participara en la 3ra.carrera del día 6 de enero de 2026, ubicándose dicho competidor en el segundo puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “COBALTO” (categoría d), y **CONSIDERANDO**:

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender provisionalmente al entrenador **JOSE LUIS PALANDRI** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.

2).- Suspender provisionalmente al SPC. “SIEMPRE VOZ”.

3).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

### **ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO**

**Res.110:** Vista la no participación del SPC “CASTOR PRIZE”, en la 3ra carrera del día 20 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar quedó ratificado el día 12 de enero para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 16 de enero en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

1) Inhabilitar por el término de treinta (30) días, a computarse desde el día 21 de enero pasado y hasta el día 19 de febrero próximo inclusive al SPC “CASTOR PRIZE”, ratificado el día antes mencionado y no presentada a correr en la 3ra.carrera del día 20 de enero ppdo.

2) Multar en la suma de pesos **cincuenta mil pesos (\$ 50.000)**, al entrenador **JOSE LUIS PIÑERO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**DON FICO (Azul)**”, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

4) Comuníquese.

### **STARTER**

**Res.111:** Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de **cuarenta (40) días**, desde el día 21 de enero ppdo., y hasta el día 1 de marzo inclusive, al SPC. “**THUNDER RIM**”, por negarse a dar partida, en la 11ma.carrera del día 20 de enero ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **WALTER A. ALVAREZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

### **JOCKEY APRENDIZ Y JOCKEY SUSPENDIDOS**

**Res.112:** Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 3, 4 y 5 de febrero próximos, al jockey aprendiz **MAXIMILIANO H. MACHADO**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 4ta.carrera del día 20 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**SANTA GEMZ**” y no dejar constancia de ello.

**Res.113:** Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 3, 4 y 5 de febrero próximos, al jockey **MATIAS H. DELLI QUADRI**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 7ma.carrera del día 20 de enero ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**LA GRAN TITA**” y no dejar constancia de ello.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2026**

### **JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDOS**

**Res.114:** Apercibir al jockey **MARTIN VALLE**, por uso excesivo del látigo, en la 6ta.carrera del día 20 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**GUADILO**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.115:** Apercibir al jockey aprendiz **ENRIQUE C.E.WEISHEIM**, por perder la línea en la recta final, en la 7ma.carrera del día 20 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**MADRUGADA DEL BOSCO**” y no dejar constancia. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.116:** Se toma conocimiento y hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de Rosario, de fecha 20 de enero ppdo., mediante la cual se suspende por el término de dos (2) meses, desde el día 19 de enero de 2026 y hasta el día 19 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **CLAUDIO OLEGARIO RODRIGUEZ**, por infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en relación a la participación del SPC. “**ELEANOR P**”, en la 5ta.carrera del día 21 de diciembre ppdo., al cual se le deja sin efecto la suspensión provisional y se lo distancia de la mencionada competencia, quedando el marcador de la siguiente manera: Primero) GIANT PAULO, Segundo) SARAGOSIANO, Tercero) YA LO DIJO CARLOS, Cuarto) EL FASTRAS, Quinto) GALAN DE ALTAMIRA, Sexto) CANCHERA FULL y Séptimo) YOUTH ORPEN.